

testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Guadalafajara, treynta dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años. Yo Alvar García de Santa Maria la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey e del su chanceller mayor.

LXX

1408-VI-6, Guadalajara.— Juan II a los Concejos de Cartagena y Murcia pidiendo las nueve monedas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412. fols. 49r-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor de Vizcaya e de Molina; e de todos los conçejos, e alcalles, e juezes, e alguaziles, e regidores, jurados, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades de Cartagena, de Murçia e de todas la villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia segund suelen andar en rentas de monedas en los pasados años fasta aqui, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes que por otra mi carta vos enbie fazer saber que estando ayuntados comigo aqui en Guadalajara la Reyna doña Catalina, mi madre e mi señora, e el Infante don Ferrando, mi tio, mis tutores e regidores de los mis reynos, e algunos perlados e el maestre de Santiago e los condes e los ricos omes e cavalleros e escuderos e los procuradores de las çibdades e villas e lugares de los mis reynos, que les fue mostrado en como para conplir las cosas nesçesarias para la guerra que yo he con los moros enemigos de la fe, que todos en concordia que me otorgaron que para la dicha guerra me diesen este año de la data desta mi carta sesenta cuentos de maravedis en monedas e en pedido, e que luego de presente para en cuenta de los dichos sesenta cuentos, me diesen seys monedas e de diez cuentos de maravedis, e que las dichas seys monedas que se cogiesen e pagasen con çiertas condiçiones contenidas en la dicha mi carta, segunt que todo esto e otras cosas mas conplidamente en la dicha mi carta se contenia, e despues desta, por quanto los dichos moros me enbiaron pedir treguas por çierto tiempo, e yo entiendo que conplian a mi serviçio gelas otorgue, e los dichos procuradores puidieronme por merçed que este año que abaxase a los dichos mis reynos, de los dichos sesenta cuentos, alguna quantia de maravedis porque fuesen sobre levados e lo pudiesen adelante mejor conplir, e yo tovelo por bien; e fue acordado que este año me serviesen con quinze monedas e veynte cuentos de pedido para de



que se pagase el sueldo que era devido de lo pasado, asy para los que fueron con el dicho Infante, mi tio, como para los que quedaron por fronteras en la dicha Andolozia quando de ella se partio, como para los que andavan e anduvieron en la mar en las galeas, fasta que las dichas treguas fueron pregonadas.

E otrosy, para endereçar en las mis taraçanas las cosas que son nesçesarias para la flota e para ende reçar los otros pertrechos que para adelante son conplideros para la dicha guerra, des que las dichas treguas fueren conplidas.

E otrosy, para que los otros maravedis que de las dichas monedas e pedido sobren de mas de los que son menester para las dichas cosas esten en deposito para que quando el dicho Infante, mi tio, partiere para la dicha frontera a continuar la dicha guerra, luego que las dichas treguas fueren conplidas, esten prestos e çiertos los dichos maravedis para pagar la gente de armas e omes de pie que con él fueren, e para las otras cosas que entonçes de presente fueren nesçesarias. Por lo qual es mi merçed de mandar coger por padrones las otras nueve monedas que finca para conplimiento de las dichas quinze monedas en tanto que las yo mande arrendar, e que las pagedes en esta guisa: las seys monedas de las dichas nueve monedas, del dia que vos esta mi carta fuere mostrada fasta tres mercados, que son veynte e dos dias, por quantyas e forma e manera e condiçiones e ordenança e salvados con que vos enbie mandar que se cogiesen e pagasen las dichas seys monedas primeras deste año, segund mas conplidamente en la dicha mi carta de las dichas seys monedas se contiene, e las otras tres monedas, que se comiençen a coger primero dia de Setiembre primero que viene deste dicho año, e las dedes cogidas deste el dicho primero dia del dicho mes de Setiembre, fasta veynte e dos dias primeros siguientes.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, que luego dedes enpadronadores que fagan los padrones de las dichas seys monedas, e cogedores para que las cogan por la via e forma e condiçiones e ordenança en la dicha mi carta de las dichas seys monedas primeras contenidas, guardando que sean quantos los que yo enbie mandar por la dicha mi carta.

E otrosy, los que otros mis cartas vos enbie e enbiare mandar e fagades luego coger los maravedis que montaren lo çierto que los pecheros devieren pagar por las dichas seys monedas, en tal manera que del dia que vos esta mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, fasta los tres mercados primeros siguientes, que son los veynte e dos dias, dedes cogidos e pagados a Nicolas Martinez, mi recabdador mayor de las mis cuentas e mi thesorero mayor de las monedas e pedido de los regnos de Toledo e del Andalozia con el reyno de Murçia, o al que lo oviere de recabdar por él, los maravedis que montaren en lo çierto de las dichas seys monedas.

E otrosy, que en comienço del mes de Setiembre, dedes un enpadronador e un cogedor para las dichas tres monedas, en manera que conplidos los dichos veynte e dos dias del dicho mes de Setiembre, sean cogidos e pagados los maravedis de lo çierto de las otras dichas tres monedas por la via e manera sobredicha, e dedes los maravedis que en ella monteren al dicho Nicolas Martinez, mi contador e mi thesorero mayor, o al que lo oviere de recabdar por él, e de lo que dieredes al



dicho Nicolas Martinez, o al que lo oviere de recabdar por él, asy, de las dichas seys monedas, como de las dichas tres monedas o de qualquier dellas, tomades su carta de pago con esta o con el dicho su traslado signado como dicho es, mando que vos sean resçebidas en cuenta, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara, e demas sed çiertos que sy algunt daño e deserviçio me viniere por vos non conplir luego todo lo sobredicho, segunt que en esta dicha mi carta es contenido, que a vos e a lo que avedes me tornare por ello, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Guadalajara, seys dias de Junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años. Yo Alfonso Ferrandez de Leon la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey.

LXXI

1408-VI-9, Gadajajara.— Los tutores de Juan II a los Concejos de Cartagena y Murcia para que le devuelvan lo tomado a Pedro García de Villagómez. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412. fols. 133 r-v.)

Este es traslado de una carta de nuestros señores el rey (e la reyna) escripta en papel e sellada con su sello de çera vermeja en las espaldas e firmada de los nonbres de los señores reyna e Infante, el tenor de la qual es este que se sigue: Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los concejos, e alcalles, e alguaziles, e merinos, e regidores, e cavalleros, e escuderos, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Cartagena con el reyno de Murçia, e de todas las çibades e villas e lugares del dicho obispado con el reyno de Murçia que agora son e seran de aqui a delante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que Pero Garçia de Villagomez, criado e repostero del Infante don Ferrando, mi tio, e mi alcalde mayor de las sacas e cosas vedadas dese dicho obispado con el dicho regno de Murçia, se me querello e dize que agora puede aver dos meses poco mas o menos tienpo, que estando los sus logarestenientes de alcalles e guardas en los puertos e terminos desas dichas çibdades, e villas e

